



Consideraciones de la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres sobre:

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FRENTE AL ACOSO DERIVADO DE ACCIONES JUDICIALES ABUSIVAS

- **Presentada por:** Grupo Parlamentario Socialista
- **Fecha de presentación:** 10 de enero de 2025
- **Lugar de presentación:** Congreso de los Diputados.

La proposición introduce drásticas limitaciones a la acusación popular que dificultarán la persecución penal de los delitos de violencia de género, comprometen la libertad ideológica de las juezas y magistradas, y asestan un golpe al activismo feminista. La drástica limitación de la acusación popular podría atentar contra el **derecho constitucional a la acción popular**, asociado al carácter público de la administración de justicia (artículo 125 CE), así como a los derechos a la tutela judicial efectiva de las víctimas (artículo 24 CE), la dignidad humana de las víctimas (artículo 10 CE) y el principio de igualdad de mujeres y hombres (artículo 14 CE). Además de en la Constitución, el derecho a la acción popular viene recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1. ELIMINACIÓN DE LA ACUSACIÓN POPULAR EJERCIDA POR EL GOBIERNO Y LAS CCAA:

La proposición tendrá nefastas consecuencias para las víctimas de violencia de género, porque elimina la acusación popular ejercida por parte del Gobierno y de las Comunidades Autónomas. Esta eliminación se encuentra en la modificación de los artículos **Artículo 101 y 102** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículos modificados en relación con la acción popular del Gobierno y las CCAA

La proposición modifica el **Artículo 102** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LeCrim). Este artículo especifica quiénes no pueden ejercitar la acción popular. Entre las prohibiciones, se incluye:

- "d) Los partidos políticos y asociaciones o fundaciones vinculadas con ellos."*
- "2. Tampoco podrán ejercer dicha acción las personas jurídicas o entes públicos de cualquier clase y, en particular":*
 - "a) el Gobierno y la Administración General del Estado;"*
 - "b) los gobiernos de las comunidades autónomas y los de las entidades locales y sus respectivas Administraciones"*

Esto claramente restringe la capacidad del Gobierno y de las Comunidades Autónomas para ejercer la acción popular en cualquier tipo de delito, incluyendo la violencia de género.

Por su parte, también se modifica el **Artículo 101** LeCrim, que pasa a definir quién puede ejercer la acción popular, sin incluir al Gobierno ni a las Comunidades Autónomas en esta lista.



Consecuencias para la violencia de género

Estas modificaciones destruyen la posibilidad de personación de las Comunidades Autónomas (CCAA) y del Gobierno central como acusación popular en casos de violencia de género en España.

Dicha modificación resulta contradictoria con el “Protocolo de Condena y Repulsa” anunciado por los Ministerios de Igualdad y Política Territorial para unificar la respuesta institucional ante asesinatos por violencia de género, el 5 de noviembre de 2024. Este protocolo incluye que el Gobierno central actúe como acusación popular si las CCAA no lo hacen. El protocolo busca ofrecer una respuesta institucional unificada de condena y apoyo a las víctimas y sus familiares. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género se personará en los procedimientos judiciales necesarios. Este protocolo se activa inmediatamente tras la confirmación de un asesinato por violencia de género e incluye también otras medidas como la convocatoria de un minuto de silencio para repudiar la violencia machista, informando previamente a comunidades autónomas y entidades locales para una respuesta coordinada; y la emisión conjunta de condena y solidaridad, compartida a través de canales oficiales y redes sociales.

Hasta el momento, las CCAA pueden personarse como Acusación Popular en procedimientos penales por violencia de género, especialmente en casos de asesinato o lesiones graves, bajo ciertas condiciones y, en algunos casos, con el consentimiento de la víctima o su familia. Esto se considera fundamental para perseguir delitos cuando la víctima no puede o no quiere hacerlo, asegurando que no haya impunidad para los agresores. Varias CCAA tienen leyes específicas que permiten su personación en casos de violencia de género, con variaciones en condiciones y procedimientos.

Muchas Comunidades Autónomas han legislado para permitir su personación como acusación popular en casos de violencia de género:

- **Comunidad de Madrid (Ley 5/2005):** La administración puede personarse en procedimientos penales por violencia de género, con énfasis en la protección integral de las víctimas.
- **Castilla-La Mancha (Ley 5/2001):** La administración regional ejerce la acción popular cuando la víctima lo solicite o cuando las circunstancias lo aconsejen.
- **Navarra (Ley Foral 22/2002):** Permite la acción popular en casos graves, especialmente si la víctima lo solicita o si la acción delictiva ha resultado en la muerte de la víctima.
- **Castilla y León (Ley 1/2003):** Se personará en procedimientos penales si las circunstancias lo aconsejan y la víctima o familiares lo solicitan.
- **Comunidad Valenciana (Ley 9/2003):** En casos de agresiones que causen muerte o lesiones graves, la administración puede ejercer la acción popular.
- **Canarias (Ley 16/2003):** La acción popular se ejerce en casos de muerte o incapacitación definitiva de la víctima, con consentimiento familiar.
- **Cantabria (Ley 1/2004):** Similar a Canarias, abarcando la extensión total de la violencia de género.
- **Aragón (Ley 4/2007), Galicia (Ley 11/2007), Andalucía (Ley 13/2007), y Cataluña (Ley 5/2008):** Todas estas leyes permiten la personación de la administración autonómica en casos graves de violencia de género, con variaciones en los requisitos o condiciones específicas.

Cada comunidad define las condiciones específicas bajo las cuales pueden intervenir, como el consentimiento de la víctima o la gravedad del delito. Pero, en general, estas leyes autonómicas posibilitan proteger a las víctimas de violencia de género, asegurar que los delitos no queden impunes, promover la igualdad y no discriminación entre los sexos y reforzar la acción judicial posibilitando una protección integral y coordinada.

En conclusión, la proposición de Ley Orgánica del PSOE modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal de un modo que restringe la capacidad de gobierno central y CCAA de ejercer la acción popular, lo

que afectará a las leyes autonómicas que actualmente permiten esta acción en casos de violencia de género. Esto limitará su capacidad para actuar en defensa de las víctimas.

2.NUEVAS CAUSAS DE RECUSACIÓN A MAGISTRADOS POR MOTIVOS IDEOLÓGICOS:

La nueva causa de recusación podría afectar a jueces y magistradas que hayan opinado públicamente sobre temas relacionados con la violencia de género o hayan tenido contacto con instituciones o personas en relación con estas temáticas. La nueva redacción podría utilizarse para eliminar a juezas o jueces con una perspectiva feminista, lo que compromete los derechos constitucionales a la independencia judicial (124 CE), libertad ideológica (artículo 16 CE) y expresión (artículo 20 CE). Esto podría desembocar en juicios menos sensibles a los matices de la violencia de género, afectando la imparcialidad y comprensión de estos casos.

Artículo modificado:

Artículo 219 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial (LOPJ):

"17.º Haber manifestado públicamente, invocando su condición de juez o magistrado, o sirviéndose de esta condición, la censura, el acuerdo o desacuerdo con actuaciones desarrolladas por autoridades o funcionarios públicos, partidos políticos, sindicatos, asociaciones u otras entidades, públicas o privadas, que sean parte en el procedimiento o dirigirse a ellos con la misma finalidad de forma privada o participar en actos o concentraciones con idéntico objeto, comprometiendo su independencia o imagen de imparcialidad".

3.RESTRINGIR LA ACUSACIÓN POPULAR EN CASOS DE ASOCIACIONES O FUNDACIONES ASOCIADAS A PARTIDOS POLÍTICOS O IDEOLOGÍAS:

La prohibición a asociaciones o fundaciones vinculadas a partidos políticos de ejercer la acción popular es demasiado amplia y vaga. Podría interpretarse de manera que excluya a muchas organizaciones feministas, argumentando una afinidad política, incluso si su principal objetivo es la defensa de los derechos de las mujeres. Esto limitaría la capacidad de las asociaciones para actuar en defensa de las víctimas cuando el Estado o las comunidades autónomas no lo hagan.

Artículo modificado:

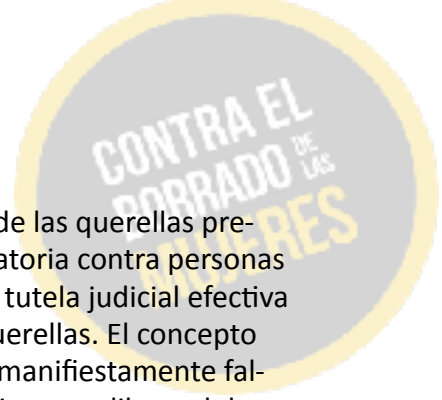
Artículo 102 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim):

"1. No podrán ejercitar la acción popular: ...d) Los partidos políticos y asociaciones o fundaciones vinculadas con ellos."

4.SOBRE EL ARCHIVO RÁPIDO DE LAS ACUSACIONES FUNDADAS EN RECORTES DE PRENSA O EN ESCASA PRUEBA:

La intención de archivar rápidamente querellas basadas en escasa prueba o en recortes de prensa es positiva para evitar procesos judiciales innecesarios. Sin embargo, en casos de violencia machista, donde muchas veces la evidencia directa es difícil de obtener debido a la naturaleza privada de los abusos, esta medida podría ser perjudicial. Podría llevar a que querellas legítimas se descarten demasiado pronto, basándose en prejuicios o en una valoración superficial de los indicios, sin permitir un análisis más profundo que podría revelar la verdad.





Se entiende que las restricciones sobre la acción popular y el archivo rápido de las querellas pretenden evitar maniobras políticas y juicios mediáticos carentes de base probatoria contra personas vinculadas a la política. Sin embargo, es importante garantizar una adecuada tutela judicial efectiva de las víctimas, sin que se den presiones para el archivo precipitado de las querellas. El concepto “manifiestamente falso” es indeterminado. Considerar que una querella es “manifiestamente falsa” podría conducir a un ataque a las víctimas de violencia machista y condicionar su libertad de expresión para hablar sobre sus experiencias y las problemáticas que enfrentan, incluso durante la fase de instrucción. La supresión de este derecho podría silenciar importantes debates sociales y dificultar la concienciación pública sobre la violencia de género.

Artículo modificado:

Artículo 313 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim):

"Inadmitirá en la misma forma la querella cuando los hechos en que se funde no constituyan delito o cuando la querella sea manifiestamente falsa. Del mismo modo procederá cuando la querella se base en meras hipótesis sin un mínimo fundamento de credibilidad, o en informaciones periodísticas o contenidas en cualquier medio o canal de comunicación o difusión sin otros datos o elementos fácticos que sirvan para acreditar indiciariamente los hechos denunciados".

CONCLUSIÓN

La acción popular en casos de violencia de género queda muy restringida a causa de esta propuesta, lo que implica una regresión significativa para la defensa de las víctimas. La violencia de género requiere de todas las herramientas legales disponibles para asegurar que no quede impune, y la acción popular complementa la actuación estatal en estos casos. Las víctimas de violencia machista ya enfrentan numerosos obstáculos sistémicos para obtener justicia. Cualquier reforma que no tenga en cuenta estos prejuicios podría resultar en una menor efectividad en la protección de sus derechos, aumentando su vulnerabilidad y la impunidad de los agresores.

En conclusión, aunque algunas medidas de la propuesta de ley podrían ser vistas como positivas en otros contextos, en el ámbito de la violencia de género, estas reformas podrían necesitar ajustes para asegurar que no se socaven los derechos y la protección de las víctimas, manteniendo la posibilidad de una justicia efectiva y accesible.